

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la apoderada de la parte actora allega notificación al acreedor hipotecario ANCO AGRARIO DE COLOMBIA con resultado positivo pero la entidad no hizo valer su crédito dentro del término concedido. Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informa que fue inscrita la medida de embargo sobre dos bienes inmuebles. Sírvase proveer.

Palmira V, 27 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2020 – 00187-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.1304**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud del informe de secretaría que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante allega la notificación al acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo preceptuado en el art. 462 del CGP, el cual fue debidamente notificado del auto No. 351 de 12 de abril de 2021 (arts. 291 y 292 del C.G.P) término que empezó a correr a partir de 22 de mayo de 2021 y durante el mismo no allegó ninguna respuesta sobre el asunto de consulta, ni se tiene noticia de haber interpuesto demanda ejecutiva por separado, en este sentido se considera el despacho que, el aludido acreedor hipotecario al no haber hecho valer su crédito, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 378-29737**, en los términos de la norma en cita, este proceso debe seguirse tramitando según se desprende del inciso 2 del artículo 462 del CGP, dejando reseñado que el acreedor hipotecario solo podrá hacer valer su crédito en los términos del artículo 463 ibidem

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, allega certificado donde informa que inscribió debidamente el embargo sobre los derechos que tiene el demandado señor **JULIO CESAR PRADO RESTOVICH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.204, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **378-126562 y 378-126564**, el Despacho procede a comisionar la diligencia de secuestro de los mismos, haciendo la aclaración de que en los aludidos folios de matrícula inmobiliaria NO HAY DIRECCIÓN FÍSICA DE SU UBICACIÓN, excepto los linderos indicados en la **escritura pública 1154 de 30 de marzo de 2001 de la Notaría 2da de Cali**, y para tal fin proporciona este dato.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENGANSE por renunciados los términos para hacer valer la acreencia hipotecaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-29737.

SEGUNDO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre los derechos que tiene el demandado señor **JULIO CESAR PRADO RESTOVICH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.204, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **378-126562 y 378-126564**. Como quiera que en los aludidos folios de matrícula inmobiliaria **NO HAY DIRECCIÓN FÍSICA DE SU UBICACIÓN**, el despacho aporta el dato de los linderos señalados en la **escritura pública 1154 de 30 de marzo de 2001 de la Notaría 2da de Cali**. Para su efecto.

TERCERO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

CUARTO: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a **CLAUDIO ROMULO BRAVO CIFUENTES** y notifíquesele su designación conforme al Art.595 del C.G.P.

QUINTO: se le faculta al comisionado para fijarle Honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a9fc359b3ea46fee1f924a64f8b529cf167185a67d06280b1eb1b78483342627**

Documento generado en 03/11/2021 10:12:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>